

de la Propiedad Industrial de 11 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, actuando en nombre y representación de "Inmobiliaria Metropolitana Vasco Central, Sociedad Anónima" contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 6328

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1991, promovido por Cámara Arrocerera de Amposta Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito de Responsabilidad Limitada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Cámara Arrocerera de Amposta Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito de Responsabilidad Limitada contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en representación de la entidad Cámara Arrocerera de Amposta Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1986, confirmada en reposición por la de 15 de abril de 1991, que acordó la inscripción de la marca número 1.108.702 "La Camarera" para amparar productos de la clase 29 del nomenclátor, en concreto toda clase de conservas vegetales, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 6329

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1991, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1989 y 5 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima» contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial, antes señalados, debemos

declarar y declaramos tales actos nulos, y reconocemos el derecho del recurrente a la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca denominativa "Lucky", número 1.176.213 para la clase 23, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 6330

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1227/1993, promovido por «Tratamientos del Cinz, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1227/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tratamientos del Cinz, Sociedad Limitada», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Piñeira Campos, actuando en nombre y representación de la entidad «Tratamientos del Cinz, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 5 de junio de 1991, confirmada en reposición por la de 14 de octubre de 1992, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.313.128 "Bebe Feliz" destinada a proteger productos de la clase 20, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, declarando procedente la inscripción de la marca solicitante, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 6331

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 758/1991, promovido por «Germán Viñas Giral, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 758/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Germán Viñas Giral, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1990 y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Teresa Giral Martín (cuyos derechos asumió posteriormente la entidad «Germán Viñas Giral, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1990, confirmado en reposición el 31 de julio de 1991, que acordó la inscripción del Rótulo de Establecimiento número 161.876 denominado "Meca Rapid" a favor de don José A. Rivero Yánes; declaramos dichos actos no conformes a

Derecho y, en su consecuencia, denegar la inscripción del Rótulo de Establecimiento número 161.876/8 "Meca Rapid", debiendo la Administración demandada proceder a rectificar el asiento de concesión. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6332** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1993, promovido por «Gilmar, S. P. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gilmar, S. P. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gilmar, S. P. A.», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1992, confirmatoria en reposición de la de 15 de abril de 1991, que denegó la inscripción de la marca 528.436 "Sport Ice", con gráfico para las clases 3 y 9 del nomenclátor internacional, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6333** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 174/1993, promovido por «Eurosemillas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 174/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Eurosemillas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la compañía «Eurosemillas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 10 de diciembre de 1992, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 20 de mayo de 1991, por el que se denegó protección registral a la marca número 1.265.049, mixta con la denominación «Eurosemillas, Sociedad Anónima», para distinguir semillas, producto incluido en la clase 31.ª del nomenclátor internacional de marcas, debemos declarar y declaramos que los referidos actos administrativos son ajustados a derecho, sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6334** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1991, promovido por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1990 y 6 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en nombre y representación de Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de octubre de 1990, y su confirmatoria en reposición de 6 de mayo de 1991, que denegaron el rótulo del establecimiento "Condal Corner" número 164.165, clase 25.ª; en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la concesión del "rótulo del establecimiento" solicitado. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6335** *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «langosta mediterránea» Dociostaurus maroccanus (Thunb), para la campaña de 1995.*

En la Ley de Extinción de las Plagas del Campo y Defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, se contempla a la plaga de la langosta como una calamidad pública, por la difusión que puede alcanzar y por los perjuicios que ocasiona en todos los cultivos, y cuantas medidas se adopten, revestirán el carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se declara de interés estatal para el año 1995 la campaña fitosanitaria contra la «langosta mediterránea» Dociostaurus maroccanus (Thunb) y otros ortópteros plaga.

Artículo 2.

Las Comunidades Autónomas implicadas serán las encargadas de coordinar los tratamientos obligatorios de los propietarios afectados y, en caso